

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00482

1. Teniendo en cuenta que la parte demandante, no subsanó la demanda en el término conferido para ello, el Despacho, en conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechaza.

2. Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ